

Visto el Expte. 117191, relativo al recurso de reconsideración interpuesto por el Abogado Enrique Fernando Novo, contra la Resolución C.D. 631/2015, la que aprueba el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, y consecuentemente con ello: Rechazar el Reclamo Administrativo interpuesto por el docente, vehiculizado a fs. 1 a 5 de estos actuados; y

#### CONSIDERANDO

Que, remitido, nuevamente, para su análisis, a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, la misma y en vista de del Recurso presentado, manifiesta lo siguiente:

Que, en prieta síntesis de antecedentes:

1. La demanda del recurrente -que carece de cargo que u otra referencia que, en lo que hubiera sido de buena práctica, indique fecha de recepción- finca en dos extremos: El primero de ellos en procura de la inmediata convocatoria a Concurso para la selección y posterior designación de un Profesor Adjunto que se constituya en responsable de la asignatura Derecho Procesal Administrativo y Tributario (código 5125) o que, en su defecto, se lo contrate como Profesor Adjunto hasta que se haga efectivo el cargo. En segundo lugar reclama diferencias de haberes que entiende le corresponden, por periodos de tareas realizadas en dicha asignatura.

Funda en el cúmulo de actividades de auxilio y docente que, expresa con minucioso detalle, ha prestado en lo extenso de 2002 y por más de doce años, en diversas Cátedras, que puntualiza, en la Carrera de Abogacía. Destaca su condición de responsable a cargo, a partir del año 2008, desde la renuncia del Abogado Oscar Valentinuzzi. Señala que la postergación en el llamado a Concurso para cobertura de Cátedra, colisiona con el principio de igualdad que entiende afectado por la convocatoria a otros concursos, conforme explica.

Adjunta documental en crédito de su pretensión.

2. A fs. 3, omitiendo consignar fecha de producción, el Profesor Hugo Ferrero, en su carácter de Director del Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, realiza consideraciones relacionadas a las coberturas de cargos en las Carreras que dependen de esa unidad, luego de lo cual expresa, a modo de decisión necesaria en cuanto al planteo que debe *“Canalizar la solicitud del Abogado Enrique Novo (h) por los ámbitos institucionales pertinentes.”*

En su despacho, el Profesor Ferrero enuncia y detalla consideraciones de las que se desprende que para la cobertura de cátedras se han seguido *“criterios fijados por el Departamento para la asignación de puntos”*, al par que se omite referencia a la ponderación que pudo realizarse a la luz de la Resolución C.D. Nro. 565/2008 y su anexo.

3. A fs. 7, el peticionante amplía los fundamentos de su reclamo, aludiendo a su admisión en la Carrera de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, que acredita con constancia que fue agregada a este expediente y en la regulación del Convenio Colectivo de Docentes Universitarios 2014, en particular Arts. 8 y 15 in fine. Adjunta elementos de acreditación.

4. A fs. 9, el señor Vicedecano, en la representación de esta Comisión, consulta la opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

5. A fs. 13, obra dictamen 7736, producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que se expresa que: 1. Es improcedente el planteo en relación a las convocatorias y designaciones interinas, pues son cuestiones académicas cuyo análisis y resolución quedan atrapadas en evaluación de oportunidad, mérito y conveniencia, y son decisiones exclusivas y excluyentes de los órganos de conducción. 2. Que el reclamo retroactivo para reconocimiento de mayor función, no alcanza con la invocación de haber realizado una tarea, sino que “para su viabilidad debe mediar un acto administrativo, dispuesto por el órgano competente para ello, de otra forma la buena predisposición de colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria convalidaría situaciones de hecho, generando inseguridad jurídica y riesgo económico...”

6. Que, en resolución que consta a fs. 14, la Comisión, hizo propio el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, agregando que en un mismo sustento viene el Art. 75 del Convenio Colectivo de Docentes Universitarios. De tal deriva la sugerencia de rechazar el reclamo administrativo del abogado Enrique Fernando Novo.

7. Que, aquellos fundamentos expresados conforme se ha reseñado en los dos puntos precedentes, dieron apoyatura a la resolución 631/2015 del Consejo Directivo, sobre cuya impugnación, interpuesta en tiempo y forma, corresponde ahora resolver.

8. Que, previo a así hacerlo, la Comisión mantuvo entrevista con el recurrente, quien exployó sobre los fundamentos que motivan su expresión de agravios.

9. Que, en orden a la necesidad de seguir el orden de convocatoria que reclama el recurrente, para la cobertura de Cátedra, y cuanto expresa el director del Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, los miembros de la Comisión comparten el que, sin que implique alterar actos anteriores, el reclamo amerita poner énfasis en la necesidad de dar observancia y respeto, por parte de los distintos estamentos –Consejo Departamental y Consejo Directivo- de las políticas prioritarias, establecidas en la Resolución 565/2008 del CD y su anexo, que diseñan y limitan el ejercicio de las facultades delegadas, que no han sido obedecidas.

En tal sentido consideramos conveniente que se recuerde a los Departamentos la vigencia de aquella normativa, y se atienda y corrijan en lo sucesivo –con el debido control inmediato- los actos del inferior que desvíen de los mandatos vigentes.

Es preciso que los actos a producirse en relación a coberturas de Cátedras se atengan a aquella normativa, salvo, claro está que existan directivas distintas, que obedezcan a ley y que sean emitidas por órganos de mayor jerarquía en tal competencia.

10. Que, en relación a la retribución por tareas que pudo cumplir el recurrente, los argumentos recursivos no superan nuestra convicción de que corresponde mantener el criterio que admite que la misma sea en función del cargo formalmente asumido, conforme actos dictados por los órganos autorizados para su designación.

11. Que, cuanto ha sido expresado y la omisión de hacer evaluación de los antecedentes puntualizados por el Abogado Novo, no implica el desconocimiento de las calidades personales, profesionales y académicas, que puede acreditar el recurrente, sino que obedece a la competencia que se nos asigna. Claramente, no resulta de nuestras funciones la de evaluar méritos para designar o promover en carrera docente.

Que, en consecuencia de todo lo antedicho, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, sugiere, mediante Despacho de fecha 23 de junio/2016: 1) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Abogado Enrique Fernando Novo, en lo que refiere a la remuneración diversa del cargo en el que ha sido designado. 2) Atender al reclamo del impugnante en lo cuanto a lo que pide, el respeto a reglas pre establecidas, enfatizando la observancia y respeto, por parte de los distintos estamentos –Consejo Departamental y Consejo Directivo- de las directrices otorgadas en la Resolución 565/2008 del CD y su anexo, a las que corresponde atenerse, salvo orden ajustada a la ley y Estatutos emanada de autoridad competente para dictarla, con mayor jerarquía.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 28 de junio de 2016.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Prof. Abog. Enrique F. NOVO (DNI N° 21864448).-

ARTICULO 2º: Atender al Reclamo del Impugnante, en lo referido, a que el cumplimiento de las reglas pre establecidas, enfatizando la observancia y el respeto, por parte de los distintos estamentos –Consejo Departamental y Consejo Directivo- de las políticas prioritarias. Establecidas, en la Resol. C.D- N° 565/2008 y su Anexo, a las que corresponde atenerse, salvo orden ajustada a la Ley y Estatutos, emanados de autoridad competente para dictarla con mayor jerarquía.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION C.D. N° 217/2016.